



## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 12 -2024-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Piura, 07 FEB 2024

**VISTOS:** La Resolución N° 21 de fecha 12 de octubre de 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 01624-2016-0-2001-JR-LA-02, el Informe N° 05-2024/GRP-430040-DRVCS-OTA de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina Técnica Administrativa y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 12 de octubre de 2023 recaída en el expediente judicial N° 01624-2016-0-2001-JR-LA-02, el 6° Juzgado de Trabajo (PCALP) – Piura, decretó a favor del señor **WILFREDO MAN HON RUJEL MOGOLLÓN** "(...) **REQUIERASE** a la parte demandada, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución, cumpla con emitir nuevo acto administrativo mediante el cual se resuelva otorgar y cancelar a la parte demandante el incentivo laboral de Canasta de Alimentos, a partir de la fecha en que este beneficio ha sido reconocido a todos los trabajadores del Gobierno Regional de Piura, esto es a partir del **13 de julio de 2006**, con la emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR** y por el periodo efectivamente laborado (ello teniendo en cuenta que el recurrente fue cesado luego repuesto), debiéndose tener en consideración en la etapa de ejecución de sentencias lo establecido en las Leyes N° 29951 y la Ley N° 30114 en tanto por beneficio de canasta de alimentos están incluidos en el incentivo único que unifico toda asignación de contenido económico, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S. 013-2008-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales y/o disciplinarias en caso de incumplimiento (...)".

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".





## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 12 -2024-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Piura, 07 FEB 2024

Que, mediante Informe N° 05-2024/GRP-430040-DRVCS-OTA de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina Técnica Administrativa pone de conocimiento a la Directora Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento sobre la Resolución N° 21 de fecha 12 de octubre de 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 01624-2016-0-2001-JR-LA-02; recomendado realizar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, todo esto con el propósito de evitar cualquier responsabilidad penal y/o disciplinaria en caso de incumplimiento.

Que, la presente Resolución Directoral Regional se suscribe en virtud al Principio de legalidad, por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de buena fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) "*, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS;

Con las visación de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de base de Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional de Piura-PR de fecha 16 febrero de 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPAT- SGRDI" Descentralización de facultades, competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura ".

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por la Resolución N° 21 de fecha 12 de octubre de 2023 – Auto de Ejecución, recaída en el Expediente Judicial N° 01624-2016-0-2001-JR-LA-02 01 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura; que dispone **OTORGAR** a favor del señor **WILFREDO MAN HON RUJEL MOGOLLÓN**, el incentivo laboral de Canasta de Alimentos a partir del 13 de julio de 2006, fecha en la que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, respecto al periodo que comprende el año 2023; conforme al **ANEXO I** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la señor **WILFREDO MAN HON RUGEL MOGOLLON**; comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe al Juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento y demás Unidades de Organización pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
ARQ. ELBA DEL CARMEN MERINO DE LAMA  
DIRECTORA REGIONAL

